

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RAD. 087583184002-2022-00013-00.
PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: RICARDO ALFONSO LAZALA MANJARREZ C.C. 72.275.801 y
DEICY MARÍA MERCADO DE ARCO C.C. 55.305.413

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su despacho el presente proceso, manifestándole que se presentó solicitud de retiro de demanda. Sírvasse Proveer. Soledad, Septiembre 29 de 2023.

La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (029) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Al despacho memorial allegado dentro del proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, presentado por los señores RICARDO ALFONSO LAZALA MANJARREZ y DEICY MARÍA MERCADO DE ARCO, a través de apoderado judicial, el cual fue admitido mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2022, en el que solicitan el retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES:

El artículo 92 del Código General del Proceso, indica: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)”

Ahora bien, atendiendo a que en el presente proceso no existe medida cautelar alguna, y teniendo en cuenta que en el mismo no aplica notificación de la contraparte y que la misma causal ya fue resuelta en otro despacho judicial tal como se indica en el memorial



EULALIO DE LA HOZ MOVILLA
ABOGADO U. S. B.



Honorable:
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
E. S. D.

ASUNTO:	RETIRO DE DEMANDA
RADICADO:	No. 0875831840022022-00013-00
PROCESO:	DIVORCIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES:	RICARDO ALFONSO LAZALA MANJARREZ C.C. 72.275.801. y DEICY MARIA MERCADO DE ARCO C.C. 55.305.413.

RESPETADO DOCTORA:

EULALIO DE LA HOZ MOVILLA, mayor de edad y con domicilio en Barranquilla, identificado con C.C. No. 8.721.855 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 84274 del C.S.J, respetuosamente me permito **RETIRAR** la demanda de la referencia, la cual fue asignada y tramita en el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad**, bajo el radicado No. 087583184001-2021-00794 -00 mediante auto DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Así mismo manifiesto, que desconozco la existencia de presente demanda en retiro.

Atentamente,

EULALIO DE LA HOZ MOVILLA
C. C. No. 8.721.855 de B/QUILLA
T. P. No. 84274 del C. S. de la J.

Este despacho judicial



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el retiro de la demanda, invocada a través del apoderado de las partes, señores RICARDO ALFONSO LAZALA MANJARREZ y DEICY MARÍA MERCADO DE ARCO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-Archívese la restante actuación, dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ**

07.

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0111f88e91b3e56a2a278400b2cc60a0430f33f10a0e26aadacf05a8b2f20e9b**

Documento generado en 02/10/2023 05:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>